



VIRACACHA - BOYACA



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN No 004 del 05 de octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE VIRACACHA - BOYACA PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDALES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

El (los) REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto No. 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley Estatutaria 163 de 1994 y el Decreto Ley 1010 del 2000 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del artículo 41 del Decreto Ley 2241 de 1986 establecen como función de los registradores municipales y distritales nombrar los jurados de votación.

Que el artículo 5 de la Ley Estatutaria 163 de 1994, establece que, para la integración de los jurados de votación, se procederá así:

1. "Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación.

Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a decimo (10o.) nivel.

2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta."

Que el Decreto 1794 de 2007 establece que "Los representantes legales de la Instituciones de Educación Superior, previa solicitud por parte de los Registradores Distritales, Municipales y Auxiliares, deberán enviar las listas de los estudiantes matriculados, mayores de dieciocho (18) años, para que presten el servicio como jurados de votación."

Que el artículo 104 del Decreto Ley 2241 de 1986 estipula que "...Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador".

**LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI**

Página 1 de 4

RESOLUCIÓN No 004 del 05 de octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE VIRACACHA - BOYACA PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDILES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

Que el artículo 151 del Decreto Ley 2241 de 1986, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto Ley 2241 de 1986 — Código Electoral establece que "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

Que la corte constitucional, mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, dispuso, con respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación, que: "... el acto administrativo de jurados de votación es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que, aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación".

Que el calendario electoral fijado por la Resolución núm. 28229 del 14 de octubre de 2022 delimitó como fecha límite para realizar el sorteo y la publicación de las listas de jurados de votación el 14 de octubre de 2023.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de VIRACACHA - BOYACA, para las ELECCIONES TERRITORIALES 2023 a efectuarse el día domingo, 29 de octubre de 2023, a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos, mesas y cargos que a continuación se señalan:

RESOLUCIÓN No 004 del 05 de octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE VIRACACHA - BOYACA PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EILES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

Zona: 0 Puesto: 00 PUESTO CABECERA MUNICIPAL Dirección: POLIDEPORTIVO DG. PARQUE

Mesa: 0

1.002.729.902	CALDERON CARO KAREN DAYANI	Remanente	1.057.465.820	VELASCO CORTES MAICOL LEANDRO	Remanente
1.057.736.588	SUAREZ SUAREZ CRISTIAN CAMILO	Remanente	1.049.625.796	ARIAS CRUZ NELSON SAUL	Remanente
4.293.267	CAMACHO RAMOS PEDRO JOSE	Remanente	72.326.915	LOPEZ TORRES JOAQUIN ALBERTO	Remanente
1.051.069.764	ARIAS CARO CARLOS ESTEBAN	Remanente	40.046.840	GUERRA AVILA CLAUDIA JANEHT	Remanente
1.002.729.905	ALVAREZ CARO EMERSON DAVID	Remanente	1.049.619.587	PARADA AVILA EDY FABIOLA	Remanente

Mesa: 1

1.002.729.776	ALVAREZ CARO YEIMI PAOLA	Pres.	1.049.636.920	LEGUIZAMON ARIAS JOHANA FABIOLA	Vice.
1.057.736.677	GONZALEZ GUERRA DIANA CONSUELO	Voc.1.	1.049.616.407	GONZALEZ MELO MARIA CLAUDIA	Voc.2.
1.057.736.341	LOPEZ LOPEZ EDUIN ALEXIS	Voc.3.	4.293.624	ARIAS VARGAS JOSE ADELMO	Voc.4.

Mesa: 2

24.221.733	BARAJAS GALINDO YAMILE	Pres.	24.221.668	ARIAS PULIDO LIDA FABIOLA	Vice.
1.057.736.421	RODRIGUEZ AVILA FREDY ORLANDO	Voc.1.	4.293.451	PEDRAZA CARDENAS ORLANDO	Voc.2.
1.057.736.589	PUIN AVILA SEGUNDO ALFREDO	Voc.3.	1.002.729.874	AVILA QUICASAQUE YEIMI HERLINDA	Voc.4.

Mesa: 3

33.366.809	NEMEGUEN CAMACHO YANINA	Pres.	1.057.736.429	PAEZ CARO CARMEN ELVIRA	Vice.
1.057.736.568	PAEZ JIMENEZ ERIKA ALEJANDRA	Voc.1.	1.057.736.409	PLAZAS MARTINEZ SEGUNDO REINALDO	Voc.2.
1.057.736.248	PARRA PARADA LUIS ALFONSO	Voc.3.	1.069.306.421	CONTRERAS BELTRAN ANGIE SMITH	Voc.4.

Mesa: 4

1.057.736.371	GUERRA AVILA LUIS FRANCISCO	Pres.	1.049.624.097	VARGAS REYES SANDRA LILIANA	Vice.
1.069.735.617	RODRIGUEZ OROZCO DEYSI MABEL	Voc.1.	52.411.676	ARIAS SEGURA ANA SILVIA	Voc.2.
1.057.736.389	ARIAS CARO CAMILO ANDRES	Voc.3.	4.293.552	JIMENEZ PUIN NELSON ALIRIO	Voc.4.

Mesa: 5

33.369.509	CARO HUERTAS MARIA DEL ROSARIO	Pres.	24.221.670	BARAJAS CARO LUZ MARINA	Vice.
1.010.108.141	SOSA NEMEGUEN RUTH YOANA	Voc.1.	52.521.021	PARRA GALINDO ZOILA PATRICIA	Voc.2.
4.293.689	ARIAS PARRA LUIS ALEJANDRO	Voc.3.	1.007.388.349	LOPEZ TORRES YADERSY DEL CARMEN	Voc.4.

Mesa: 6

53.167.962	GUERRA PULIDO INES ROCIO	Pres.	1.057.185.604	CEPEDA GONZALEZ LUZ DARY	Vice.
7.188.295	QUEMBA BELTRAN JOSE SANTOS	Voc.1.	24.221.785	LOPEZ AVILA GLORIA HERMINDA	Voc.2.
1.057.736.147	JIMENEZ AMAYA KAREN ALEXANDRA	Voc.3.	1.002.729.966	LOPEZ ESPITIA EDUARDO ANTONIO	Voc.4.

Mesa: 7

1.057.185.835	ARIAS CUERVO JOSE ALFONSO	Pres.	40.037.875	PULIDO ARIAS GLORIA NELLY	Vice.
40.437.572	BARAJAS BELTRAN LEONOR	Voc.1.	4.293.860	MORENO ARIAS JORGE ELIECER	Voc.2.
1.049.602.957	LOPEZ ROJAS YENNY CONSTANZA	Voc.3.	1.057.411.532	PARRA RIVERA JOSE MANUEL	Voc.4.

Mesa: 8

1.033.755.395	MUÑOZ HUERTAS DIANA RUBIELA	Pres.	1.002.729.735	ARIAS MENDOZA LEIDY MIREYA	Vice.
1.029.520.109	SUICA RUBIO EHIDY SOLANILLY	Voc.1.	24.221.473	AVILA ARIAS TERESA DE JESUS	Voc.2.
7.180.339	PARRA PARADA JOSE RODRIGO	Voc.3.	1.057.736.672	PUIN CARO DEYSI MARICELA	Voc.4.



VIRACACHA - BOYACA



RESOLUCIÓN No 004 del 05 de octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE VIRACACHA - BOYACA PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDILES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

TOTAL DE JURADOS: 58 - PRINCIPALES: 48 - REMANENTES: 10

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 29 de octubre de 2023, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, (formulario E-11).

ARTÍCULO TERCERO: Las Personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de los impedimentos de que trata los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Código Electoral, deberá informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución a fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente resolución en la Registraduría Municipal del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de VIRACACHA - BOYACA, con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

Para constancia se firma, hoy jueves, 05 de octubre de 2023

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ISABEL VILLAMIL VALBUENA
REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL